



Código de conducta del estudiante

Fecha de aprobación: 11 de junio de 2024

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE

A. INTRODUCCIÓN

La Junta de Educación del condado de Lee cree que la instrucción debe darse en un entorno favorable para el aprendizaje. La enseñanza eficaz requiere de buenas condiciones y disciplina.

A medida que los estudiantes avanzan en nuestro sistema escolar, es razonable pensar que un aumento en la edad y la madurez resultarán en que asuman una mayor responsabilidad por sus acciones. Reconocemos que las diferencias de edad y madurez precisan diferentes tipos de medidas disciplinarias. Sin embargo, los procedimientos que se describen para el incumplimiento de las responsabilidades deberán aplicarse a los estudiantes desde el kínder al 12.º grado (K-12). El código de conducta del estudiante está diseñado para ayudar al personal escolar, a los padres y los estudiantes a mantener un ambiente propicio para el aprendizaje al:

1. Describir las responsabilidades del personal escolar, los padres/tutores y los estudiantes.
2. Estandarizar los procedimientos para que los directores o subdirectores tomen medidas disciplinarias formales mediante un modelo progresivo de disciplina.
3. Identificar los tipos de infracciones y describir procedimientos alternativos para que los directores o subdirectores tomen medidas disciplinarias.
4. Explicar los procedimientos de debido proceso con respecto a las medidas disciplinarias.
5. Explicar los requisitos de asistencia a clases.

B. JURISDICCIÓN DE LA JUNTA ESCOLAR

Los estudiantes inscritos en las escuelas del condado de Lee están sujetos a las políticas de la Junta de Educación del condado de Lee y a las reglas y regulaciones de los planteles escolares. Además, la autoridad de los funcionarios escolares para regular la conducta de los estudiantes fuera de los planteles o del horario escolar está bien establecida en la ley.

Cuando los estudiantes participen en actividades patrocinadas por la escuela fuera del plantel o del horario escolar, la autoridad de los funcionarios escolares es la misma que si estas actividades se hicieran en la escuela. Esta autoridad se aplica a todas las actividades patrocinadas por la escuela que se hagan en las instalaciones de la escuela o en otros lugares que la escuela o las organizaciones escolares utilicen, entre otros, pero sin limitarse necesariamente al transporte (en los autobuses escolares o en vehículos privados), excursiones, actividades deportivas, reuniones de clubes y organizaciones, eventos sociales patrocinados por la escuela, grupos escolares que representen al sistema escolar en eventos educativos y todas las actividades donde el personal competente de la escuela tenga jurisdicción sobre los estudiantes. Del mismo modo, todas las regulaciones y prohibiciones de la escuela deberán aplicarse a los vehículos que sean conducidos o estacionados en las instalaciones de la escuela o en los establecimientos que se utilicen para las actividades escolares. El control jurisdiccional sobre los estudiantes también deberá ampliarse a las inmediaciones de la escuela cuando la conducta del estudiante sea perjudicial para las instalaciones de la escuela o para la salud, la seguridad y el bienestar del personal escolar y los

estudiantes.

Además, en circunstancias apropiadas y previa aprobación del superintendente, las escuelas pueden ejercer la jurisdicción para tomar medidas disciplinarias sobre los estudiantes por conductas que sucedan fuera del campus que no estén relacionadas con las actividades escolares. Pueden tomarse medidas disciplinarias que incluyen y llegan hasta la suspensión, la colocación alternativa o la expulsión por mala conducta grave fuera del campus, ya sea que haya clases o no cuando ocurra dicha conducta, si después de que los funcionarios escolares hacen una investigación, dicha actividad fuera del campus puede **interpretarse de manera razonable como una amenaza a la capacidad del distrito para mantener un entorno educativo seguro, ordenado y con disciplina**. Esta política no se limita a los eventos relacionados con la escuela.

C. FUNCIONES DEL PERSONAL ESCOLAR, LOS PADRES Y LOS ESTUDIANTES

Para una enseñanza eficaz, deben existir relaciones de cooperación entre la Junta de Educación, los superintendentes, la Administración, los docentes, los padres, los estudiantes, el personal de la escuela y la comunidad escolar. Esta relación se describe de la siguiente manera:

EL PERSONAL ESCOLAR DEBE:

- ofrecer un entorno de aprendizaje cómodo y seguro;
- dar libros, materiales y suministros conforme a las leyes de Alabama;
- adoptar e implementar políticas para todas las fases de la vida escolar;
- aceptar las reuniones, las sugerencias y las críticas constructivas de los estudiantes y los padres;
- establecer canales de comunicación que los estudiantes y los padres entiendan bien;
- identificar y cumplir objetivos pedagógicos para cada grado y materia;
- informar a los padres sobre programas, eventos y actividades educativos que complementen el programa de enseñanza;
- alentar a los padres a que visiten la escuela, y promover su participación en la educación de sus hijos;
- supervisar de manera adecuada a los estudiantes;
- llegar a tiempo a las clases y demás actividades escolares de las que sean responsables;
- planear, preparar y dar clases adecuadas al grado y la materia que se imparte;
- ser congruentes en la aplicación de las reglas y regulaciones.

LOS PADRES O TUTORES DEBEN:

- mantener una comunicación regular con la escuela respecto al progreso y la conducta de sus hijos;
- garantizar que sus hijos asistan diariamente a la escuela, e informar y explicar de inmediato una ausencia o retraso;
- brindarles a sus hijos los recursos necesarios para completar su trabajo en clase y otras tareas;

- ayudar a sus hijos a estar en buen estado de salud, ordenados y limpios;
- informar a las autoridades escolares correspondientes sobre cualquier problema o condición que pudiera afectar a sus hijos o a otros menores en la escuela;
- hablar con sus hijos sobre los reportes de calificaciones y las tareas;
- darles a las autoridades escolares correspondientes los números de teléfono particulares, del trabajo y en casos de emergencia;
- asumir funciones de liderazgo o participar en las organizaciones escolares;
- asistir a todas las reuniones programadas entre padres y maestros;
- documentar que comprenden el código de conducta del estudiante;
- asegurarse de que sus hijo no sean contagiosos antes de regresar a la escuela después de una enfermedad o problema de salud;
- pagarle a la escuela los daños provocados por el comportamiento deliberado de sus hijos.

LOS ESTUDIANTES DEBEN:

- asistir a todas las clases diariamente y ser puntuales con la asistencia;
- estar preparados para cada clase con los materiales y tareas correspondientes;
- mostrar respeto por todas las personas y propiedades;
- abstenerse de decir palabras malsonantes o hacer declaraciones provocadoras y gestos obscenos;
- actuar de manera segura y responsable;
- estar limpios y ordenados, y vestirse de manera adecuada;
- cumplir las reglas y regulaciones del código de conducta del estudiante, del manual del estudiante y las demás políticas que adopte la escuela.

D. CLASIFICACIONES DE VIOLACIONES

Por lo general, las violaciones al código de conducta del estudiante se agrupan en categorías de gravedad creciente: infracciones en el aula, infracciones de clase I, infracciones de clase II, infracciones de clase III e infracciones de clase IV. En virtud de que el código de conducta del estudiante aplica a todos los estudiantes de las escuelas del condado de Lee, desde el kínder hasta el 12.º grado, los administradores definen el nivel de la infracción y las consecuencias disciplinarias de acuerdo con varios factores, como la edad del estudiante, y tienen la facultad discrecional de aplicar el proceso disciplinario usando una escala progresiva de disciplina para garantizar la uniformidad en todo el sistema escolar. **La escala de disciplina tiene varios pasos y una vez que la consecuencia se aplica, no se volverá a usar.** Cualquier infracción adicional tendrá como resultado consecuencias más severas, independientemente del nivel de la infracción. Es importante tener en cuenta que algunas infracciones son graves y, en función de la gravedad, se saltarán los pasos de la escala de disciplina.

Es mejor que algunos problemas de disciplina sean manejados por el personal del aula sin recurrir a los procedimientos más formales en este código de conducta del estudiante.

Por consiguiente, cada maestro lidiará con los problemas generales de su aula mediante medidas disciplinarias en clase llegando a acuerdos verbales con el padre, la madre o el tutor del estudiante cuando sea posible o programando reuniones con el padre, la madre o el tutor y otros empleados escolares. El estudiante debe ser derivado al director o a su delegado cuando las medidas tomadas por el maestro sean ineficaces o la interrupción sea grave.

Si un estudiante es derivado al director o su designado, el administrador determinará el tipo y la clasificación de la infracción cometida. Cada estudiante contará con el debido proceso para dar una explicación, aceptar o rechazar cualquier acusación antes de que se tome alguna acción disciplinaria. Debe considerarse que algunas infracciones conllevan la posibilidad de que se involucre a la policía local.

Los padres y los estudiantes deben recordar que, además del cumplimiento obligatorio de las reglas de la escuela, los estudiantes también están sujetos a las leyes del estado de Alabama, incluido el código penal. Los estudiantes pueden ser detenidos y procesados por violar las leyes de Alabama mientras se encuentren bajo la jurisdicción del código de conducta del estudiante de las escuelas del condado de Lee.

INFRACCIONES EN EL AULA

Las siguientes infracciones se clasifican como infracciones en el aula y están prohibidas por la Junta de Educación del condado de Lee.

1. Incumplimiento de cualquier solicitud razonable de parte del personal escolar y otras infracciones similares como:
 - a) Falta de preparación para la clase
 - b) Rehusarse a seguir las reglas establecidas en el aula
 - c) Rehusarse a seguir indicaciones o a hacer el trabajo asignado en clase
2. Cualquier otro comportamiento que pueda definirse razonablemente como una infracción en el aula.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA INFRACCIONES EN EL AULA

Los maestros emplearán varias estrategias para ayudar a que los estudiantes cumplan con las reglas y las indicaciones que incluyen, entre otras, la reorientación, reuniones con los estudiantes o comunicación con los padres.

Las próximas infracciones en el aula o circunstancias específicas **requerirán comunicación con los padres** y pueden incluir la derivación al administrador para que se tomen otras posibles medidas disciplinarias.

VIOLACIONES O INFRACCIONES QUE REQUIEREN UN PROCESO DE DISCIPLINA MENOS FORMAL

Las violaciones e infracciones que constituyen violaciones de las leyes, las políticas o de este código de conducta requieren consecuencias disciplinarias más severas y los estudiantes que supuestamente las hayan cometido tienen derecho a un debido proceso adicional. Se requiere un debido proceso mínimo para las infracciones para las que se recomiende la suspensión de hasta diez (10) días hábiles o la colocación en una escuela alternativa hasta por quince (15) días hábiles.

Las infracciones para las que se recomiendan medidas disciplinarias menos severas son, por lo general, aquellas que se incluyen en este código de conducta como infracciones de clase I y clase II. Sin embargo, se pueden tomar medidas disciplinarias más severas para las infracciones de clase I o clase II que se repitan y, en algunos casos, para las infracciones de clase II.

La suspensión de hasta diez (10) días hábiles o la colocación en una escuela alternativa hasta por quince (15) días hábiles también puede aplicarse a los estudiantes que estén a la espera de una audiencia de debido proceso de acuerdo con la ley cuando haya cargos pendientes por violaciones más graves a la ley, las políticas o de este código de conducta, de conformidad con los lineamientos para dichas audiencias que se establecen más adelante.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA INFRACCIONES DE MENOR GRAVEDAD

Antes de recibir una sanción por infringir las políticas de la Junta de Educación o las regulaciones de la escuela, para las que se recomiende un proceso de disciplina menos formal, el estudiante tendrá derecho a los siguientes procedimientos mínimos de debido proceso:

1. El estudiante debe recibir una notificación oral o escrita de los cargos en su contra.
2. Deberán explicarse las evidencias que haya en contra del estudiante.
3. El estudiante tendrá la oportunidad de dar su versión de los hechos con respecto a la acusación.

LINEAMIENTOS SOBRE EL DEBIDO PROCESO PARA MEDIDAS DISCIPLINARIAS DE MAYOR SEVERIDAD PARA LOS ESTUDIANTES

Los siguientes lineamientos sobre el debido proceso se adoptan de conformidad con las disposiciones de la ley de Alabama nro. 2024-262 en relación con la propuesta de expulsión o suspensión de la escuela por más de diez (10) días o la colocación en una escuela alternativa por más de quince (15) días. Los lineamientos para estos tipos de consecuencias de mayor severidad NO se aplican a las medidas de menor severidad que el director u otros administradores escolares apliquen a las infracciones de conformidad con este código de conducta.

1. Suspensión fuera de la escuela. Cuando sea apropiado, el director impondrá la suspensión fuera de la escuela de manera progresiva. Si el estudiante repite el comportamiento, el director deberá aumentar la duración de la suspensión de manera gradual o aplicar una consecuencia más severa de conformidad con el código de conducta. A pesar de la aplicación de las medidas disciplinarias de manera progresiva, algunas infracciones pueden

requerir suspensiones más prolongadas o medidas disciplinarias más severas la primera vez que ocurren.

El estudiante que reciba una suspensión fuera de la escuela de hasta diez (10) días por una infracción del código de conducta debe recibir únicamente el debido proceso mínimo que incluye una conversación informal con el estudiante en la que se le informe de qué se le acusa, los fundamentos de la acusación y la oportunidad de dar su versión de los hechos. La “suspensión a largo plazo” se define como la exclusión con fines disciplinarios del estudiante de su entorno escolar habitual por un periodo superior a 10 días y menor a 90 días hábiles (de 11 a 89 días hábiles) por incidente. El procedimiento de debido proceso para las suspensiones a largo plazo se explica más adelante en la sección *Debido proceso en la aplicación de medidas disciplinarias*.

2. Escuela alternativa. El Programa de Educación Alternativa (“escuela alternativa”) del distrito existe para cubrir las necesidades académicas, sociales y emocionales únicas de los estudiantes que de otra manera no pudieran continuar con su educación por cuestiones disciplinarias. El estudiante debe cumplir de manera satisfactoria el tiempo que se le asigne antes de que pueda regresar a cualquiera de las escuelas del sistema educativo del condado de Lee. Para que el estudiante pueda ser colocado en una escuela alternativa, debe ser derivado por el administrador de la escuela o el funcionario de audiencias. La “colocación a largo plazo en una escuela alternativa” se define como la colocación de un estudiante en una escuela alternativa, con fines disciplinarios, por más de 15 días hábiles por incidente. El procedimiento de debido proceso para la colocación a largo plazo en una escuela alternativa se explica más adelante en la sección *Debido proceso en la aplicación de medidas disciplinarias*.
3. Expulsión. La “expulsión” se define como la exclusión del estudiante de su entorno escolar habitual con fines disciplinarios por un periodo superior a 90 días y menor a 180 días hábiles (de 91 a 179 días hábiles) por incidente. La expulsión puede ser resultado de varias infracciones de clase II, una infracción de clase III, cualquier violación de las políticas relacionadas con las drogas, el alcohol, las armas de fuego y otras armas peligrosas, o con amenazas creíbles al personal, la escuela o los estudiantes. El procedimiento de debido proceso para la expulsión se explica más adelante en la sección *Debido proceso en la aplicación de medidas disciplinarias*. El estudiante será suspendido inmediatamente mientras se espera la audiencia de conformidad con el procedimiento de debido proceso en la aplicación de medidas disciplinarias que se establece a continuación.
4. Debido proceso en la aplicación de medidas disciplinarias. El siguiente procedimiento de debido proceso en la aplicación de medidas disciplinarias es para cualquier suspensión a largo plazo, colocación en una escuela alternativa a largo plazo o expulsión. **Estos procedimientos no aplican para las suspensiones fuera de la escuela de hasta diez (10) días ni para la colocación en una escuela alternativa hasta por quince (15) días.**
 - a. Después de un supuesto incidente disciplinario de un estudiante, el director o su designado tomará en cuenta todos los siguientes factores antes de recomendar o iniciar la suspensión a largo plazo, la colocación en una escuela alternativa a largo plazo o la expulsión:

- 1) La edad del estudiante.
 - 2) Los antecedentes disciplinarios del estudiante.
 - 3) La gravedad de la infracción o el comportamiento.
 - 4) Si una intervención de menor severidad abordaría de manera adecuada el comportamiento del estudiante.
- b. Una vez analizado lo anterior y si el director considera que la suspensión a largo plazo, la colocación en una escuela alternativa a largo plazo o la expulsión son apropiadas, le informará al superintendente la medida disciplinaria que recomienda.
- c. El estudiante y su padre, madre o tutor recibirán una notificación por escrito, que les será entregada en persona o por correo postal. También pudiera enviarse una notificación por correo electrónico. La notificación debe entregarse como mínimo siete (7) días hábiles antes de la fecha programada para la audiencia, siempre que sea razonablemente posible y tener:
- 1) la hora, el día, el lugar y el tipo de la audiencia;
 - 2) una declaración breve y sencilla donde se explique la supuesta conducta, la disposición del código de conducta que el estudiante presuntamente ha violado y cualquier medida disciplinaria que se recomiende;
 - 3) una declaración de los derechos del estudiante en la audiencia que incluya el derecho del estudiante a ser representado por un abogado u otro defensor que elija por su cuenta y costo; el derecho del estudiante a revisar toda grabación de audio o video del incidente y cualquier información o evidencia cuya presentación en la audiencia esté prevista (de conformidad con las leyes y regulaciones federales y estatales sobre la privacidad de los expedientes académicos) al menos cinco (5) días calendarios antes de la fecha programada para la audiencia; el derecho a defenderse, a hacerles preguntas a los testigos de la parte contraria que estén en la audiencia (excluyendo a los estudiantes menores de 14 años) y a presentar pruebas y testimonios orales en la audiencia; que en la medida de lo posible se proteja el anonimato de los testigos y que no se les puede obligar a asistir o testificar en la audiencia disciplinaria; y
 - 4) la opción de omitir la audiencia disciplinaria si se indica que los padres/tutores están conformes con las supuestas infracciones y con la medida disciplinaria que se recomienda.

***IMPORTANTE: La respuesta de los padres o del estudiante debe recibirse al menos 48 horas antes de la fecha y hora programadas para la audiencia. Si los padres/tutores no entregan la respuesta de manera oportuna, se prescindirá de la audiencia y el estudiante recibirá la consecuencia que recomiende el director.**

- d. A recomendación del superintendente, el estudiante tendrá una audiencia disciplinaria ante un funcionario encargado de audiencias nombrado por la Junta de Educación. Si se recibe una respuesta oportuna al aviso de audiencia, el funcionario tendrá la audiencia de manera normal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la suspensión inicial del estudiante a la espera de la audiencia. Sin embargo, la fecha de la audiencia puede prorrogarse por causa justificada según lo

determine el funcionario de audiencias o previo acuerdo de las partes. El objetivo de la audiencia es determinar si ocurrió la supuesta infracción al código de conducta del estudiante.

- e. Los padres del estudiante pueden decidir si tendrán un abogado presente o defenderán al estudiante mediante pruebas e interrogatorio de testigos. El director o su designado también pueden ser representados por un abogado que brinde apoyo en la presentación del caso para respaldar las medidas disciplinarias. Los padres del estudiante deben darle al funcionario de audiencias un aviso de 48 horas, previo a la audiencia, con la decisión de si un abogado va a representar al estudiante en la audiencia o no. Los padres o el estudiante asumirán el costo del abogado del estudiante. El no presentar la notificación obligatoria sobre la representación jurídica puede resultar en que se re programe la audiencia.
- f. Previa solicitud, al menos cinco (5) días hábiles antes de la audiencia, el estudiante, los padres, el tutor, el abogado y el defensor pueden revisar cualquier grabación de audio o video del incidente, cualquier registro, documento o demás información cuya presentación este prevista en la audiencia como prueba, siempre que sea compatible con la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, *Family Educational Rights and Privacy Act*), la Ley para la Educación de Personas con Discapacidades (IDEA, *Individuals with Disabilities Education Act*) y las demás leyes estatales y federales correspondientes.
- g. En la audiencia, el funcionario le dará al estudiante la oportunidad de aceptar o negar la conducta y la infracción en cuestión. Si el estudiante admite la conducta en cuestión, no será necesario presentar ni recibir pruebas respecto a la conducta que admitió. Si el estudiante también acepta la medida disciplinaria que se propone, se concluirá la audiencia y se aplicará la consecuencia recomendada. Si el estudiante no admite la supuesta conducta, o parte de ella, e impugna la idoneidad de la medida disciplinaria propuesta, el director o su designado pueden presentar evidencias en la audiencia para respaldar las acusaciones de que el estudiante infringió el código de conducta o la idoneidad de las consecuencias que se proponen. El caso puede presentarse mediante pruebas (documentos, audio, video) y testimonios o declaraciones de testigos. Además, los estudiantes que sean testigos, incluidos los que acusan, pueden entregar pruebas mediante una o más declaraciones escritas que pueden ser redactadas para proteger su anonimato e información personal sensible o protegida, conforme a las leyes estatales o federales relacionadas con la privacidad de los expedientes académicos y la información personal. La decisión sobre todas las cuestiones impugnadas quedará a discreción del funcionario de audiencias.
- h. A continuación, el estudiante, los padres, el tutor, el abogado o el defensor pueden presentar la defensa en representación del estudiante. En la audiencia, el estudiante, los padres, el tutor, el abogado o el defensor pueden interrogar a los testigos de la parte contraria que estén en la audiencia y presentar pruebas y testimonios presenciales, incluidos testimonios orales de testigos (excluyendo a estudiantes menores de 14 años), declaraciones escritas y demás pruebas documentales o grabaciones de audio o video.

- i. El estudiante y el director tienen permitido traer testigos adultos y estudiantes mayores de 14 años para que den su testimonio en persona. Sin embargo, si el testimonio de un testigo es redundante o irrelevante, el funcionario de audiencias puede decidir no escucharlo. No puede obligarse a los testigos a asistir o a testificar en la audiencia disciplinaria. Si deciden participar, su anonimato se protegerá en la medida que sea razonablemente posible.
 - j. Después de seguir los procedimientos anteriores, el funcionario de audiencias, con base en todos los hechos presentados, determinará si el estudiante cometió o no una infracción, qué infracción y si la recomendación del director debe ser aceptada o rechazada. El funcionario de audiencias deberá redactar la decisión por escrito, la cual se les entregará al estudiante y a los padres/tutores dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la audiencia. La decisión escrita incluirá:
 - 1) los fundamentos de la decisión, incluida la referencia a la disposición del código de conducta del estudiante o ley estatal que el estudiante haya sido acusado de violar;
 - 2) una declaración donde se detalle la información que deberá incluirse en el expediente oficial del estudiante, y
 - 3) una declaración donde se detalle el derecho del estudiante a apelar la decisión y el aviso con los procedimientos necesarios para apelar.
 - k. La decisión de la audiencia deberá notificársele a las siguientes personas:
 - 1) a los padres/tutores (por correo certificado y notificación verbal);
 - 2) al director;
 - 3) al director de Educación Especial (para estudiantes con discapacidades), y
 - 4) al superintendente.
 - l. La audiencia será grabada y dicha grabación se conservará durante un plazo mínimo de seis (6) meses a partir de la fecha de la audiencia. El expediente escrito de la audiencia se mantendrá durante dos (2) años. Previa solicitud, cada una de las partes de la audiencia recibirá un registro electrónico o por escrito de la audiencia por parte de la junta de educación local.
5. Apelar la decisión del funcionario de audiencias. Si los padres/tutores del estudiante no están satisfechos con la decisión del funcionario de audiencias en los casos en que este confirme la recomendación disciplinaria, pueden apelar conforme a los siguientes procedimientos:
- a. Los padres del estudiante deben hacer una solicitud de apelación por escrito dirigida al superintendente y enviarla por correo electrónico o entregarla en la dirección que se señala en la decisión emitida por el funcionario de audiencias o, en caso de que no emita ninguna, entregársela al superintendente en la dirección de la oficina central. La solicitud escrita de apelación debe enviarse por correo postal o entregarse en mano en una fecha que no pase los diez (10) días calendario después de las siguientes fechas, la que suceda primero:
 - 1) la fecha del sello postal en la notificación escrita con la decisión del funcionario de audiencias,
 - 2) la fecha en que se entregó personalmente la notificación escrita con la decisión del funcionario de audiencias, o

- 3) la fecha de la notificación verbal documentada de la decisión del funcionario de audiencias.

IMPORTANTE: Si no se hace a tiempo la solicitud escrita de apelación, la **decisión del funcionario de audiencias será definitiva.**

- b. Al recibir, a tiempo, una solicitud escrita de apelación, el superintendente pedirá las pruebas documentadas del caso, que incluyan los hallazgos, las conclusiones, la disposición y la grabación.
 - c. El superintendente deberá revisar el caso basándose en el expediente de la audiencia celebrada por el funcionario de audiencias. No se admitirán pruebas nuevas.
 - d. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la apelación, el superintendente tomará una decisión por escrito para adoptar, modificar o desaprobar todo o parte de los hallazgos, las conclusiones o la disposición del funcionario de audiencias.
 - e. Se les debe enviar una copia de la decisión del superintendente a las siguientes personas:
 - 1) a los padres/tutores del estudiante (por correo certificado);
 - 2) al director;
 - 3) al Departamento de Educación Especial (para estudiantes con discapacidades), y
 - 4) a la Oficina del Superintendente.
6. Apelar la decisión del superintendente (expulsión). Solo se puede apelar la decisión del superintendente si se trata de la expulsión del estudiante. No se puede apelar la decisión de la Junta de Educación en relación con ninguna otra consecuencia. Si, después apelar la decisión del funcionario de audiencias y del superintendente, los padres no están satisfechos con la decisión del superintendente de expulsar al estudiante, pueden apelar ante la Junta de Educación conforme al siguiente procedimiento:
- a. Los padres del estudiante deben enviar una solicitud escrita de apelación, que debe ser dirigida y enviada por correo o entregada a la Junta de Educación, con una copia al superintendente. La solicitud escrita de apelación puede enviarse al correo electrónico o a la dirección postal señalada en la decisión emitida por el superintendente o, en caso de que no emita ninguna, entregarse en la dirección física de la oficina central.
 - b. La solicitud escrita de apelación debe enviarse por correo postal o entregarse en mano en una fecha que no pase a diez (10) días calendario después de las siguientes fechas, la que suceda primero: la fecha del sello postal en la notificación escrita con la decisión del superintendente; la fecha en que se entregó personalmente la notificación escrita con la decisión del superintendente o la fecha de la notificación verbal documentada de la decisión del superintendente.

IMPORTANTE: Si la solicitud escrita de apelación no se envía a tiempo, la decisión del superintendente será definitiva.

- c. Una vez recibida, a tiempo, una solicitud escrita de apelación, la Junta establecerá una fecha para la audiencia. Para cumplir con las leyes de privacidad de los estudiantes, las audiencias estarán cerradas al público. El estudiante y sus padres/tutores recibirán una notificación por escrito, como mínimo cinco (5) días antes de la audiencia, que se les entregará personalmente o por correo. Los padres del estudiante deben notificarle al superintendente al menos 48 horas antes de la audiencia sobre la decisión de que un abogado represente al estudiante en la audiencia o no. Los padres o el estudiante asumirán el costo del abogado del estudiante. El no presentar la notificación obligatoria sobre la representación jurídica puede resultar en que se reprograme la audiencia.
- d. En la audiencia, la Junta le dará al estudiante la oportunidad de admitir o rechazar la conducta y la violación en cuestión. Si el estudiante admite la conducta en cuestión, no será necesario presentar ni recibir pruebas respecto a la conducta que admitió. Si el estudiante también acepta la medida disciplinaria que se propone, se concluirá la audiencia y se aplicará la medida disciplinaria recomendada al estudiante. Si el estudiante no admite la supuesta conducta o parte de ella, e impugna la idoneidad de la medida disciplinaria propuesta, el superintendente o su designado pueden presentar evidencias en la audiencia para respaldar las acusaciones de que el estudiante infringió el código de conducta o la idoneidad de las medidas disciplinarias propuestas. El caso puede presentarse mediante pruebas (documentos, audio, video) y declaraciones de testigos. Además, los testigos del estudiante, incluidos los acusadores, pueden proporcionar pruebas por medio de una declaración escrita que puede ser suprimida. La decisión sobre estas cuestiones quedará a discreción de la Junta.
- e. A continuación, el estudiante, los padres, el tutor, el abogado o el defensor pueden presentar la defensa en representación del estudiante. En la audiencia, el estudiante, los padres, el tutor, el abogado o el defensor pueden interrogar a los testigos de la parte contraria que estén presentes en la audiencia y presentar testimonios (excluyendo a los estudiantes menores de 14 años) y pruebas, incluidos testimonios orales de testigos, declaraciones por escrito y demás pruebas documentales o grabaciones de audio o video.
- f. El estudiante y el director tienen permitido traer testigos adultos y estudiantes mayores de 14 años para que den su testimonio en persona. Sin embargo, si el testimonio de un testigo es redundante o irrelevante, la Junta puede decidir no escucharlo. No puede obligarse a los testigos a asistir o a testificar en la audiencia disciplinaria. Si deciden participar, su anonimato se protegerá en la medida que sea razonablemente posible.
- g. Después de seguir todos los procedimientos anteriores, la Junta, con base en todos los hechos y pruebas que se hayan presentado, deberá decidir por mayoría de votos si la expulsión recomendada por el superintendente se acepta o se revoca. La Junta deberá deliberar en una sesión ejecutiva para tomar su decisión sobre si mantiene o revoca la recomendación de expulsión. Luego, la Junta informará su decisión mediante una notificación escrita.

- h. La decisión de la audiencia deberá notificársele a las siguientes personas:
 - 1) a los padres/tutores (por correo certificado y notificación verbal);
 - 2) al director;
 - 3) al director de Educación Especial (para estudiantes con discapacidades), y
 - 4) al superintendente.
- i. La audiencia será grabada y dicha grabación se conservará durante un plazo mínimo de seis (6) meses a partir de la fecha de la audiencia. El expediente escrito de la audiencia se mantendrá durante dos (2) años. Previa solicitud, cada una de las partes de la audiencia recibirá un registro electrónico o por escrito de la audiencia por parte de la Junta de Educación.

IMPORTANTE: A pesar de las disposiciones de estos procedimientos, no se suspenderán los servicios educativos a los estudiantes cuya educación esté regida por un Plan de Educación Individualizado (IEP, *Individualized Education Plan*) por más de diez hábiles en ningún año escolar sin una decisión en una *audiencia de manifestación*, en el sentido de que la supuesta conducta del estudiante no es una manifestación de su discapacidad.

INFRACCIONES DE CLASE I

Las siguientes infracciones se clasifican como ofensas menores de CLASE I y están prohibidas por la Junta de Educación del condado de Lee:

- 1.01 No cumplir las medidas disciplinarias impuestas por infracciones en el aula o rehusarse a cumplirlas.
- 1.02 Hurtar o tener bienes hurtados (hurto menor): tomar, recibir o tener a sabiendas bienes que pertenecen a otras personas con un valor inferior a \$50. La restitución es obligatoria.
- 1.03 Infracciones menores de las políticas sobre los teléfonos celulares y otros dispositivos de audio/video conforme a las disposiciones de este código de conducta.
- 1.04 Faltar sin autorización a clase: el estudiante falta a clase sin permiso o está fuera del área asignada.
- 1.05 Distracciones menores de otros estudiantes: cualquier comportamiento que distraiga a los demás sin ser malintencionado (por ejemplo, hacerse el gracioso, hacer ruido).
- 1.06 Comportamientos inadecuados en el pasillo, el aula, el comedor, el gimnasio, el autobús escolar o durante cualquier actividad patrocinada por la escuela, incluye las bromas pesadas, los empujones, las zancadillas y ser grosero.
- 1.07 Obscenidad y vulgaridad: posesión o uso indirecto de lenguaje soez o vulgar (hablado o escrito), dibujos o fotografías vulgares o gestos obscenos. Esto incluye el acceso o la descarga intencional de dichos materiales en la computadora. (Obscenidad indirecta).
- 1.08 Muestras de afecto inapropiadas.
- 1.09 Violación de la política de registro de entrada/salida.
- 1.10 Tercera o subsiguiente infracción de la política de puntualidad de la escuela o clase dentro del periodo de evaluación actual (el conteo de retrasos vuelve a cero después de cada periodo de evaluación).
- 1.11 Disrupción menor en un autobús escolar.
- 1.12 Infracciones menores repetidas del plan de disciplina del aula/grado tal como lo documente el maestro en el formato de derivación.
- 1.13 Código de vestimenta: tercera o subsiguiente infracción del código de vestimenta.
- 1.14 Diversas Infracciones del *Acuerdo de uso aceptable con el estudiante* no cubiertas por

el código de conducta del estudiante.

- 1.15 Cualquier otro comportamiento que el director pueda clasificar de manera razonable como una infracción de clase I.

POSIBLES MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA INFRACCIONES DE CLASE I

La discreción de los administradores escolares para las infracciones de clase I incluirá, entre otras:

- Reunión con el estudiante y/o reunión o comunicación con los padres.
- Suspensión de los privilegios de conducir en el campus (solo en bachillerato).
- Devolución de los bienes o pago de daños, según corresponda.
- Detención después de clases.
- Asignación de tareas disciplinarias durante el horario escolar.
- Sábados en la escuela.
- Suspensión en la escuela (*ISS, In-School Suspension*).
- Suspensión fuera de la escuela (*OSS, Out-of-School Suspension*) hasta por diez (10) días hábiles.
- Suspensión del uso del autobús escolar.
- Otras sanciones aprobadas por el superintendente, excluyendo la suspensión a largo plazo, la colocación en una escuela alternativa a largo plazo y la expulsión por infracciones repetidas de clase I, salvo que se apliquen después de una audiencia conforme a los lineamientos sobre el debido proceso establecidos anteriormente.
- Cualquier combinación de varias infracciones de clase I o su acumulación PUEDE resultar en una infracción de clase II.
- **NO EXISTE APELACIÓN PARA LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE SE APLICAN POR INFRACCIONES DE CLASE I EXCEPTO CUANDO SE PROPONE LA SUSPENSIÓN A LARGO PLAZO, LA COLOCACIÓN EN UNA ESCUELA ALTERNATIVA A LARGO PLAZO O LA EXPULSIÓN.**

INFRACCIONES DE CLASE II

La Junta de Educación del condado de Lee clasifica las infracciones de clase II como infracciones de gravedad intermedia que están prohibidas, y es posible que requieran la participación de los organismos policiales:

- 2.01 Hurtar o tener bienes hurtados: tomar, recibir o tener a sabiendas bienes que pertenecen a otras personas con valor superior a \$50, pero inferior a \$200. La restitución es obligatoria.
- 2.02 Actos delictivos/vandalismo: acción deliberada que resulta en daños inferiores a \$200 a la propiedad pública o personal. La restitución es obligatoria.
- 2.03 Fuegos artificiales: poseer fuegos artificiales.

- 2.04 Desorden de grupo: incitar o participar en un grupo (5 personas o más) que afecta el funcionamiento de la escuela o los programas.
- 2.05 Uso directo de lenguaje o gestos soeces y obscenos hacia los compañeros.
- 2.06 Organización no autorizada: cualquier intento de utilizar el horario escolar para actividades no autorizadas que no están relacionadas con la escuela ni patrocinadas por ella.
- 2.07 Dishonestidad académica, trampa, plagio, alteración de documentos escolares.
- 2.08 Tabaco/vapeo: tener o usar productos de tabaco, cigarrillos electrónicos u otros sistemas de administración de nicotina por vapor.
- 2.09 Peleas sin armas: participar en una confrontación física violenta donde haya dos participantes en las instalaciones de la escuela, en vehículos autorizados por la escuela o en eventos escolares.
- 2.10 Tener escritos, dibujos o símbolos relacionados con pandillas, conforme el departamento de policía lo identifique o verifique.
- 2.11 Causar lesiones físicas: daños accidentales a otra persona por descuido o juegos rudos.
- 2.12 Posesión no autorizada de cualquier objeto o dispositivo que, de manera justificada, pueda considerarse como un implemento o arma peligrosa, pero que no se considere un “arma mortal” ni un “arma de fuego” tal como se establece en otras secciones de este código. (Importante: Amenazar o usar el objeto como un arma real constituirá una infracción de mayor gravedad).
- 2.13 Desorden público
- (A) Cualquier conducta que altere la paz, el orden o la disciplina en la escuela.
 - (B) Cualquier conducta que obstaculice el proceso de enseñanza y aprendizaje de los demás en el salón de clase.
- 2.14 Infracciones menores de la política sobre medicamentos (tener medicamentos de venta libre).
- 2.15 Apostar.
- 2.16 Infracciones de gravedad intermedia de la política sobre teléfonos celulares y otros dispositivos de audio/video tal como se establece en este código de conducta. (Entre los ejemplos se incluye tomar fotos o videos inapropiados durante el horario escolar, hacer publicaciones en redes sociales, hacer llamadas telefónicas).

- 2.17 Dar información falsa de manera intencional al personal escolar, como alterar los nombres de los padres, cambiar las calificaciones en los documentos o cualquier acto deshonesto similar.
- 2.18 Infracciones repetidas de clase I.
- 2.19 Cualquier otro comportamiento de gravedad intermedia que el director pueda clasificar de manera razonable como una infracción de clase II.

POSIBLES MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA INFRACCIONES DE CLASE II

La discreción de los administradores para las infracciones de clase II incluirá, entre otras:

- Reunión con el estudiante y/o reunión o comunicación con los padres.
- Suspensión de los privilegios de conducir en el campus (solo en bachillerato).
- Detención después de clases.
- Asignación de tareas disciplinarias durante el horario escolar.
- Sábados en la escuela.
- Suspensión en la escuela (*ISS, in-school suspension*).
- Suspensión fuera de la escuela (*OSS, out of school suspension*) hasta por diez (10) días hábiles.
- Suspensión fuera de la escuela a largo plazo (de 11 a 89 días hábiles).
- Suspensión del uso del autobús escolar.
- Devolución de bienes y pago de daños, según corresponda.
- Colocación en una escuela alternativa hasta por quince (15) días hábiles en LC2 (decidida por el director de servicios a estudiantes).
- Colocación en una escuela alternativa a largo plazo por más de 15 días hábiles (después de que tenga lugar la audiencia de debido proceso obligatoria).
- Derivación a una agencia externa, incluido el sistema de justicia penal.
- Otras sanciones aprobadas por el superintendente.
- Cualquier combinación de varias infracciones de clase II o su acumulación PUEDE resultar en una infracción de clase III.
- **NO EXISTE APELACIÓN PARA LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE SE APLICAN POR INFRACCIONES DE CLASE II EXCEPTO CUANDO SE PROPONE LA SUSPENSIÓN A LARGO PLAZO, LA COLOCACIÓN EN UNA ESCUELA ALTERNATIVA A LARGO PLAZO O LA EXPULSIÓN.**

INFRACCIONES DE CLASE III

La Junta de Educación del condado de Lee clasifica las infracciones de clase III como infracciones de mayor gravedad que están prohibidas, y es posible que requieran la participación de los organismos policiales:

- 3.01 Infracciones graves de la política sobre medicamentos (posesión de medicamentos propios con receta).
- 3.02 Grabar videos, tomar fotografías o usar redes sociales sin autorización de manera que provoque daño emocional a los estudiantes o interfiera con la escuela.
- 3.03 Insubordinación: desafiar de manera deliberada al personal de la escuela o a cualquier empleado de la junta escolar.
- 3.04 Uso de lenguaje o gestos soeces y obscenos hacia el personal escolar.
- 3.05 Acoso escolar o intimidación de los estudiantes: comportamiento constante, habitual e intencionado que tiene por objetivo intimidar o humillar a los demás, incluidas las amenazas o declaraciones repetidas que ridiculicen o provoquen daños emocionales.
- 3.06 Traspaso: entrar o permanecer intencionalmente en cualquier estructura, transporte o propiedad sin autorización para hacerlo.
- 3.07 Hurtar o tener bienes hurtados: tomar, recibir o tener a sabiendas bienes que pertenecen a otras personas con un valor superior a \$200. La restitución es obligatoria.
- 3.08 Actos de índole sexual: participar en un acto sexual consensuado, incluido el contacto íntimo.
- 3.09 Exhibicionismo indecente: exhibir las partes íntimas (genitales, etc.) propias o las de los demás en público para ofender, provocar alarma o vergüenza.
- 3.10 Alarmas contra incendios y extinguidores: activar injustificadamente el sistema de alarma o extinción de incendios. (Si la escuela se ve afectada se considerará como una infracción de clase IV).
- 3.11 Amenazas al personal de la escuela: amenazar, verbalmente o por escrito, con causar lesiones personales al personal de la escuela de manera directa, o en ausencia de la víctima, para generar alarma o afectar la operación de la escuela.
- 3.12 Tener cualquier objeto o dispositivo que parezca un arma real y que se perciba que causa daño o intimida a los demás.

- 3.13 Acoso/discriminación: expresión verbal o por escrito que tiene la intención de insultar o estigmatizar a los demás por su sexo, raza, color, discapacidad, religión, orientación sexual, grupo étnico u origen nacional, o promover grupos extremistas o de odio que estigmaticen o vulneren los derechos de los demás. Las expresiones escritas pueden incluir símbolos o dibujos.
- 3.14 Acoso sexual: conducta indeseada de naturaleza sexual. El acoso sexual puede incluir avances sexuales indeseados, pedir favores sexuales y otra conducta verbal, no verbal o física de tipo sexual.
- 3.15 Violencia grupal: conflicto que involucra a cinco o más estudiantes y que resulta en lesiones físicas.
- 3.16 Ataque: tocar o golpear realmente de manera intencional a otra persona contra su voluntad con la intención de provocarle lesiones corporales.
- 3.17 Amenazas de lesiones corporales graves: cualquier amenaza significativa, oral o por escrito, de infligir lesiones corporales graves cuando se hace con la capacidad aparente de hacerla realidad o en circunstancias donde es muy probable que la amenaza genere el temor de sufrir lesiones corporales graves O cualquier exhibición intencional de fuerza que le dé a la víctima razón para temer o esperar lesiones corporales graves.
- 3.18 Peleas que provoquen alteraciones importantes en la escuela: participar en una confrontación física donde haya dos participantes y que provoque alteraciones importantes en la escuela tales como perder tiempo de enseñanza, reprogramar clases o eventos, o cambios en las operaciones del autobús.
- 3.19 Comunicación verbal o por escrito relacionada la compra-venta o entrega de drogas o cualquier sustancia ilícita o que implique el intento para hacerlo.
- 3.20 Actos delictivos/vandalismo graves: acción deliberada que resulta en daños superiores a \$200 a la propiedad pública o personal. La restitución es obligatoria.
- 3.21 Salir de las instalaciones de la escuela sin permiso: el estudiante sale a propósito del campus escolar sin permiso.
- 3.22 Fuegos artificiales: encender fuegos artificiales sin permiso.
- 3.23 Infracciones repetidas de clase II.
- 3.24 Disrupción significativa en un autobús escolar.
- 3.25 Cualquier otro comportamiento que el director pueda clasificar de manera razonable como una infracción de clase III.

POSIBLES MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA INFRACCIONES DE CLASE III

La discreción de los administradores para las infracciones de clase III incluirá, entre otras:

- Suspensión de los privilegios de conducir en el campus (solo en bachillerato).
- Detención después de clases.
- Suspensión en la escuela (ISS, *in-school suspension*).
- Suspensión fuera de la escuela (OSS, *out of school suspension*) hasta por diez (10) días hábiles.
- Suspensión fuera de la escuela a largo plazo (de 11 a 89 días hábiles) (después de que tenga lugar la audiencia de debido proceso obligatoria).
- Suspensión del uso del autobús escolar.
- Devolución de bienes y pago de daños, según corresponda.
- Colocación en una escuela alternativa en LC2 (decidida por el director de servicios a estudiantes).
- Colocación en una escuela alternativa a largo plazo por más de 15 días hábiles (después de que tenga lugar la audiencia de debido proceso obligatoria).
- Expulsión (de 91 a 179 días hábiles) (después de que tenga lugar la audiencia de debido proceso obligatoria).
- Derivación a una agencia externa, incluido el sistema de justicia penal.
- Pérdida de privilegios extracurriculares (incluidos deportes, clubs, bailes, promociones, graduación, etc.).
- Colocación en aprendizaje virtual durante un periodo específico (incluye la pérdida de privilegios extracurriculares).
- Otras sanciones aprobadas por el superintendente.
- Cualquier combinación de varias infracciones de clase III o su acumulación PUEDE resultar en una infracción de clase IV.
- **NO EXISTE APELACIÓN PARA LAS INFRACCIONES DE CLASE III NI LA COLOCACIÓN EN LC2 SALVO QUE SE RECOMIENDE LA EXPULSIÓN (LA JUNTA RESUELVE LAS APELACIONES DURANTE UNA AUDIENCIA DISCIPLINARIA).**

INFRACCIONES DE CLASE IV

La Junta de Educación del condado de Lee clasifica las infracciones de clase IV como infracciones graves que están prohibidas y REQUIEREN la participación de los organismos policiales:

- 4.01 Drogas: implicación con cualquier tipo de droga, sustancia controlada, narcótico, parafernalia, etc., en las instalaciones de la escuela o en eventos patrocinados por ella. La implicación incluye tener, entregar, usar, comprar, distribuir o vender drogas o parafernalia relacionada con drogas u otras sustancias de las que se pueda abusar o que puedan generar un peligro para la salud del usuario o la seguridad de los demás, incluido asistir a la escuela o a eventos escolares afectado por dichas drogas o bajo sus efectos. También incluye consumir cualquier cantidad de dichas drogas antes de las actividades escolares. Esta política puede aplicarse a las sustancias que son

legales y se utilizan mal en un intento de emborracharse/drogarse o cuando el estudiante las considere como sustancias controladas. **IMPORTANTE:** *Se les informa a los estudiantes que los cuerpos policiales visitan las escuelas locales de manera periódica y sin aviso previo con el fin de detectar la presencia de drogas ilícitas.*

- 4.02 Alcohol: implicación con bebidas alcohólicas en la propiedad de la escuela o en eventos patrocinados por ella. La implicación incluye tener, entregar, usar, comprar, distribuir o vender, incluido asistir a la escuela o a eventos escolares afectado por el alcohol o bajo sus efectos. También incluye consumir cualquier cantidad de alcohol antes de ir a la escuela o las actividades escolares.
- 4.03 Incendio provocado: fuego intencional y malintencionado de propiedad pública o privada o el intento de hacerlo.
- 4.04 Ataque, agresión o intento de agresión.
- 4.05 Robo: tomar el dinero o los bienes de otra persona usando la fuerza, la violencia, el ataque o la intimidación.
- 4.06 Armas de fuego: tener, descargar, entregar o vender cualquier arma de fuego, incluidas, entre otras, las armas que usan balas de salva y balines.
- 4.07 Armas mortales: tener cualquier objeto diseñado, fabricado o adaptado con el fin de infringir lesiones físicas graves o la muerte.
- 4.08 Amenaza o intimidación: demostrar intencionalmente la capacidad de hacer realidad una amenaza o acto malintencionado generando un temor considerable en la persona amenazada o atacada.
- 4.09 Amenaza de bomba o terrorista: cualquier comunicado, plan o documento de dicha amenaza (o ser parte de estas actividades) que resulte en la interrupción del entorno educativo.
- 4.10 Explosivos: tener sustancias explosivas capaces de provocar lesiones corporales graves o daños a la propiedad.
- 4.11 Agresión o violencia sexual: actos sexuales físicos perpetrados en contra de la voluntad de una persona o cuando no está en condiciones de dar su consentimiento. Varios actos diferentes entran dentro de la categoría de violencia sexual, como la violación, el ataque sexual, la agresión sexual y la coerción sexual. Todos esos actos de violencia sexual son formas de acoso sexual que están cubiertas conforme al título IX.
- 4.12 Exhibicionismo indecente: mostrar las partes íntimas propias (genitales, etc.) en público o en otras circunstancias con la intención de ofender o provocar alarma.

- 4.13 Ataque agravado: causar lesiones graves, condición de discapacidad o desfiguración permanente de manera intencional usando un arma.
- 4.14 Actividades de pandillas: participar activamente en el reclutamiento, iniciación u otra conducta activa relacionada con las actividades de pandillas tal como las identifiquen/verifiquen las agencias de policía locales.
- 4.15 Pornografía: tener o distribuir materiales o imágenes pornográficos. Esto incluye acceder o descargar dichos materiales en cualquier dispositivo electrónico personal o que sea propiedad de la escuela.
- 4.16 Novatadas: cualquier acción o situación que se haga de manera intencional para avergonzar, acosar o ridiculizar, y que genere riesgos de causar daños emocionales o físicos a los miembros de un grupo o equipo, independientemente de la voluntad de la persona para participar.
- 4.17 Irrumpir, entrar o permanecer en una estructura o transporte durante el horario en que las instalaciones están cerradas al público.
- 4.18 Derivaciones repetidas a la colocación en una escuela alternativa o tener una situación de carácter disciplinario mientras se está en una escuela alternativa.
- 4.19 Infracciones repetidas de clase III en un periodo de 2 años (derivación automática al director de servicios a estudiantes).
- 4.20 La imputación de un delito se define conforme a las leyes de la ciudad, del estado de Alabama o de los Estados Unidos mientras se encuentren en la propiedad de la escuela o participando en una actividad escolar. (Sección 16-1-24.1 del Código de Alabama de 1975).

MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA INFRACCIONES DE CLASE IV

Se puede recomendar la expulsión de las escuelas del condado de Lee del estudiante que incurra en una infracción de clase IV. Además, las infracciones de clase IV serán reportadas a la policía según corresponda y lo estipule la ley. El estudiante que incurra en una infracción de clase IV será suspendido de sus clases o colocado en LC2 hasta que tenga lugar la audiencia de debido proceso. Los administradores deben consultar los lineamientos sobre el debido proceso para proteger los derechos constitucionales del estudiante. En el caso de los estudiantes que cometan una infracción de clase IV se deben aplicar los siguientes procedimientos:

Paso 1: el director deberá informarle a la policía, al superintendente, al director de servicios a estudiantes y al maestro de educación especial, según corresponda.

Paso 2: si el director está convencido de que existe una causa probable para creer que el estudiante cometió la infracción, deberá suspenderlo e informarle al superintendente la medida disciplinaria recomendada. El superintendente o su designado iniciarán los procedimientos de debido proceso tal como se establece en este código de conducta.

OPCIONES DISCIPLINARIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

Esta lista de métodos disciplinarios no es exhaustiva y no tiene el propósito de sugerir que otras medidas disciplinarias razonables no están autorizadas por la Junta. Los administradores de las escuelas deberán actuar con discreción profesional al aplicar o recomendar la medida disciplinaria adecuada.

Detención antes o después de la escuela. El director o su delegado tienen la autoridad para mandar a los estudiantes a un área designada cuando comienza o cuando termina el día escolar regular durante un periodo razonable y especificado. Los padres/tutores son responsables del transporte del estudiante en estos casos. Se hará un intento razonable de notificarles a los padres/tutores antes de asignar un estudiante a detención. Si a los padres/tutores se les notifica el mismo día de la mala conducta, es posible que el estudiante sea enviado a detención ese mismo día. Si no, será asignado después de la notificación.

Asignación de tareas disciplinarias. El director o su delegado tienen la autoridad de asignar actividades supervisadas relacionadas con la conservación y el mantenimiento de las instalaciones escolares por un periodo razonable y especificado. Estas asignaciones no pretenden interferir con el horario de clases regulares del estudiante. Se les notificará a los padres/tutores que su hijo fue colocado en una tarea de trabajo o limpieza.

La **suspensión en la escuela (ISS)** es una medida disciplinaria estructurada donde se aísla o retira al estudiante de las actividades habituales del aula, pero no de la escuela. El director o su designado tienen la facultad de asignar a los estudiantes al programa de suspensión en la escuela hasta por diez (10) días consecutivos. Las tareas extendidas de suspensión en la escuela con duración mayor a 10 días requerirán la aprobación del director de servicios a estudiantes. A los estudiantes asignados al programa de suspensión en la escuela se les considera como presentes y se les permitirá seguir con su trabajo académico en curso. Es posible que se les pida a los estudiantes que estén bajo suspensión en la escuela que hagan tareas escritas conforme a las indicaciones del personal de ISS. Los estudiantes no tienen permitido participar en actividades extracurriculares hasta que no completen el periodo de suspensión en la escuela.

Suspensión del autobús escolar. El director/subdirector o el director de transporte, o su delegado, tienen la autoridad de denegarles a los estudiantes el privilegio de usar el autobús escolar. Esta denegación, en función de la mala conducta de los estudiantes, se aplicará durante un periodo razonable y específico. Antes de la suspensión del autobús se les notificará a los padres/tutores, quienes serán responsables del transporte de su hijo.

La **suspensión fuera de la escuela (OSS)** se define como el retiro temporal de un estudiante de la escuela hasta por diez (10) días hábiles por haber infringido las reglas o regulaciones escolares. El director o su delegado tienen la autoridad para suspender a un estudiante de la escuela. Todas las suspensiones serán conforme a las políticas de la Junta y a este código de conducta. El estudiante será informado de los cargos y tendrá la oportunidad de responder. En cualquier momento en que una acción justifique la suspensión, se hará todo lo posible para comunicarse con los padres/tutores por teléfono o por medio de una notificación escrita que se les entregará al estudiante en persona o por el correo postal de los Estados Unidos. El estudiante es responsable de informarles a sus padres/tutores de todas las comunicaciones escritas de la escuela. No hacerlo puede resultar en medidas disciplinarias adicionales. Los días de suspensión son ausencias justificadas. Los estudiantes suspendidos no pueden recuperar las tareas que se asignen durante el periodo de suspensión ni asistir ni participar en actividades extraescolares ni escolares.

Cuando el estudiante sea acusado de infracciones que ameritan consecuencias disciplinarias más severas, la suspensión puede durar hasta 10 días hábiles y la audiencia se hará en conformidad con este código de conducta. En circunstancias en las que la audiencia de debido proceso obligatoria no pueda programarse y tener lugar dentro del periodo de suspensión de diez (10) días hábiles, el estudiante volverá a la escuela o será colocado en una escuela alternativa por quince días hábiles adicionales, o antes si la audiencia se realiza antes de que finalice dicho periodo. Como alternativa, los padres pueden aceptar mantener al estudiante en casa a pesar de la expiración de la suspensión de diez (10) días hábiles. Todas las ausencias prolongadas de la escuela mientras se espera una audiencia se considerarán como faltas justificadas y el estudiante podrá recuperar cualquier tarea que se asigne durante ese periodo.

IMPORTANTE: Ningún estudiante proveniente de otro distrito escolar que se encuentre en suspensión fuera de la escuela puede asistir a clases en las escuelas del condado de Lee sin antes haber completado el periodo completo de su suspensión. Los funcionarios de las escuelas del condado de Lee se reservan del derecho de no aceptar la inscripción de ningún estudiante que no sea residente del condado de Lee si en cualquier momento de su trayectoria académica han tenido una suspensión fuera de la escuela.

Colocación en una escuela alternativa. El director o su delegado pueden asignar al estudiante a un entorno alternativo por motivos disciplinarios o mientras se espera de la audiencia de debido proceso después de que concluya el periodo de suspensión de diez (10) días. La colocación en una escuela alternativa en LC2 tendrá un límite de quince (15) días hábiles a menos que se aplique como consecuencia disciplinaria después de que haya tenido lugar la audiencia de debido proceso conforme a estos procedimientos. La colocación en una escuela alternativa en LC2 es una medida disciplinaria estructurada donde se aísla o retira al estudiante de las actividades habituales del aula, pero no de la escuela. Este manual tiene información sobre la escuela alternativa en LC2.

Importante: El estudiante que esté asignado a LC2 no podrá asistir ni participar en ninguna actividad escolar hasta que no concluya la colocación. El estudiante tampoco tendrá permitido utilizar el autobús escolar hacia o desde la escuela durante la colocación. Durante la reunión con los estudiantes y los padres para la admisión a la colocación, el director explicará todas las reglas, regulaciones y horarios de operación. Los estudiantes podrán ser revisados de manera aleatoria

todos los días al llegar para garantizar la seguridad del personal y de los estudiantes que se encuentren en LC2.

Importante: El director de servicios a estudiantes puede considerar y recomendar la expulsión si la colocación del estudiante en LC2 no tiene éxito. En ese caso, el director deberá suspender al estudiante fuera de la escuela hasta por diez (10) días hábiles mientras se espera por la audiencia de debido proceso conforme a este código de conducta.

IMPORTANTE: Ningún estudiante que se encuentre en colocación en una escuela alternativa proveniente de otro distrito escolar puede asistir a clases en las escuelas del condado de Lee sin antes haber completado el periodo completo de su colocación. Los funcionarios de las escuelas del condado de Lee se reservan del derecho de aceptar la inscripción de cualquier estudiante que no sea residente del condado de Lee si en cualquier momento de su trayectoria académica han sido colocados en una escuela alternativa.

IMPORTANTE: Todos los estudiantes que regresen a las escuelas del condado de Lee después de cumplir una expulsión o de estar en un centro de tratamiento, etc., podrán tener que cumplir hasta 15 días en LC2 para un periodo de transición. Se programará una audiencia de reingreso con el director de servicios a estudiantes y/o el superintendente.

La **expulsión** es el retiro a largo plazo del estudiante de la escuela (de 91 a 179 días hábiles) por infringir las reglas y regulaciones de la escuela. En el caso de las infracciones que ameriten esta medida, el director tiene la responsabilidad de recomendar la expulsión del estudiante ante el superintendente o su designado. Luego, el funcionario de audiencias hará la notificación obligatoria y se tendrá la audiencia de debido proceso de conformidad con este código de conducta. IMPORTANTE: Durante el periodo de expulsión, el estudiante no deberá asistir a las escuelas del condado de Lee, ni entrar en ninguna propiedad de la Junta, ni asistir ni participar en ninguna actividad escolar o relacionada con la Junta, independientemente del tipo o el lugar de la actividad.

Todo estudiante que sea retirado del sistema escolar y que se descubra infringiendo cualquiera de los puntos anteriores se considerará como alguien que cometió un traspaso (entró sin autorización).

IMPORTANTE: Ningún estudiante expulsado puede inscribirse o volverse a inscribir en las escuelas del condado de Lee sin haber cumplido con el periodo completo de su expulsión, independientemente de si actualmente es estudiante de las escuelas del condado de Lee o viene de otro distrito escolar.

IMPORTANTE: Todos los estudiantes que regresen de una expulsión deben cumplir con un periodo de transición de reincorporación en la escuela alternativa en LC2 hasta por 15 días hábiles (la reducción de este periodo se basa en el comportamiento y es a discreción del director de LC2). El objetivo es que el estudiante regrese a la escuela tradicional tan pronto como sea posible. Sin embargo, deberán tomarse en consideración los periodos de evaluación cuando el estudiante vuelva a la escuela tradicional.

Notificación a las autoridades judiciales: Los funcionarios escolares están autorizados y se les invita a comunicarse con la policía para obtener ayuda en situaciones que ameriten notificar o involucrar a las autoridades judiciales o cuando lo exija la ley. Los incidentes que involucren violencia física, algunas infracciones de clase II, todas las infracciones de clase III y clase IV de las políticas de la Junta pueden requerir la intervención de la policía, incluido el arresto, el retiro inmediato del estudiante de la escuela, la hacer una denuncia formal ante la policía y el enjuiciamiento.